



114/03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 de noviembre 2003

VISTO, el expediente N° 7464/03, de fecha 12 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Consejero Alejandro Kawabata ha presentado el proyecto “Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Departamentales en la Universidad Nacional de Lanús”;

Que este documento fundamenta dicho Reglamento y establece como objetivo funcionar conforme lo establece el art. 49 del estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2003, ha tratado dicho Proyecto de Reglamento;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de esta Institución;

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Departamentales en la Universidad Nacional de Lanús, según se detalla en Anexo en 5 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús

**Reglamento de Funcionamiento de los
Consejos Departamentales de la UNLa.**

Art. 1 : Los Consejos Departamentales de la Universidad regirán su funcionamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas. En forma supletoria al presente regirá el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad.

Capítulo I: De los integrantes.

Art. 2: Conforme lo dispone el art. 47 del Estatuto de la Universidad los Consejos Departamentales están integrados por el Director de Departamento, tres Consejeros Docentes representantes del claustro docente del departamento, un consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes del Departamento –quienes deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral-, los Directores de carreras pertenecientes al Departamento, y un Consejero No Docente, representante del claustro no docente del departamento.

Art.3: Los integrantes de cada Consejo Departamental (en adelante CD) se incorporan al mismo en la primera sesión que realice el cuerpo, después de su elección o designación, vencido el período de su antecesor, y duran tres años en sus funciones (art. 48 del Estatuto).

Art. 4: Las funciones de los integrantes de cada CD son obligatorias y solo excusables en caso de enfermedad o impedimento, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Cuerpo. La ausencia injustificada a tres sesiones por año calendario será considerada causal de cesantía, la que deberá ser declarada formalmente por el Consejo Superior de la Universidad. El Director de Departamento y los Directores de Carreras en caso de imposibilidad de comparecer podrán designar su reemplazante, el que tendrá voz y voto. En caso de no poder asistir a una sesión los representantes titulares de los claustros docente, alumnos y no docente, podrán integrarse a la sesión los suplentes correspondientes quienes tendrán por esa sesión los derechos y obligaciones de los representantes titulares, de manera de favorecer la representación completa de dichos claustros.



Universidad Nacional de Lanús

Art. 5: Los integrantes de los CD tienen estabilidad en su mandato, salvo por renuncia, muerte o cesantía. En cualquiera de estos casos serán reemplazados por los suplentes respectivos o, en su caso, por el funcionario designado.

Capítulo II: De las funciones.

Art. 6: Conforme lo establece el art. 49 del Estatuto, compete a los CD:

- a) Asesorar al Director en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.
- b) Elevar al Rector una propuesta de reglamento del Departamento para su aprobación por el Consejo Superior.
- c) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y alumnos por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.
- d) Elevar al Rector para su aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.
- e) Elevar al Rector para su aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de los mismos.
- f) Proponer al Rector para su aprobación por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.
- g) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.
- h) Elevar al Rector para su consideración por el Consejo Superior las propuestas de los Directores de Carrera sobre planes de estudio de las carreras, los títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.
- i) Elevar al Rector para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.
- j) Elegir al Director del Departamento con el mismo procedimiento previsto para la elección del Rector (art. 40 del Estatuto)



Universidad Nacional de Lanús

Capítulo III: De las sesiones.

Art. 7: Los Consejos Departamentales se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes durante el ciclo lectivo en los días que fije el cuerpo. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Director, o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo (art. 50 del Estatuto).

Art. 8: Las sesiones de los CD serán presididas por el Director del Departamento y podrán ser públicas, privadas, o secretas. Las sesiones serán privadas a menos que se decida expresamente lo contrario.

Las sesiones serán secretas cuando se aborden cuestiones que puedan resultar lesivas de la honra y reputación de personas y podrán asistir a ellas únicamente los integrantes de cada CD.

De las sesiones privadas participarán los integrantes de cada CD, así como el personal que desempeñe la tarea de Secretaría del CD y toda otra persona invitada por el CD.

De las sesiones públicas podrán participar cualquier persona que acredite su identidad, a menos que el CD establezca lo contrario, y hasta el número que en cada caso determine el CD.

Art. 9: La convocatoria a los integrantes de los CD deben ser cursadas a cada uno de los miembros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En la citación se hará constar el orden del día.

Art. 10: En la primera sesión de cada año, los CD determinarán los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias pudiendo alterarlos cuando lo juzguen necesario.

Art. 11: El quórum para sesionar, será el de la mayoría simple de sus integrantes, salvo disposición expresa en contrario del presente Reglamento o lo previsto por el art. 40 del Estatuto de la Universidad en lo atinente a la elección del Director del Departamento. Pasada una hora de la indicada para la sesión, si no hubiere quórum, la misma deberá ser convocada nuevamente por el Director del Departamento dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Art. 12: Integrado el quórum de los CD, el Director declarará abierta la sesión iniciando la consideración del orden del día. Para alterar el orden de los temas a



Universidad Nacional de Bogotá

considerar, agregar o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así.

Art. 13: Los integrantes de los CD no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo en forma directa o indirecta, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, o un acreedor o deudor suyo o cuando exista conflicto de intereses.

Art. 14: Los CD contarán con una Secretaría designada por el Director del Departamento con el fin de prestar apoyo administrativo al funcionamiento de cada Consejo.

Capítulo IV: De la Votación.

Art.15: Las decisiones de los CD serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento exija una mayoría especial. En caso de empate prevalecerá el voto del Director de Departamento.

Art. 16: Las votaciones de los CD siempre serán nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos “por la afirmativa”, “por la negativa”, o “por la abstención”.

Art. 17: Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de los CD, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 40 del Estatuto relativo a la elección del Director del Departamento, en los siguientes casos:

- a) para proponer al Consejo Superior la reforma al presente reglamento;
- b) para proponer al Consejo Superior, a través del Rector, la designación de profesores extraordinarios;
- c) para proponer al Consejo Superior, a través del Rector, la creación de carreras de grado o postgrado;
- d) para proponer el plan anual de concursos de docentes-investigadores.

Se requerirá el voto fundado y por escrito de las dos terceras partes de los miembros del CD para:

- a) proponer en forma fundada al Consejo Superior, a través del Rector, la cesantía o suspensión de alguno de sus miembros en caso de haber incurrido en irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones;
- b) para proponer al Consejo Superior la expulsión de alumnos o docentes.



Universidad Nacional de Lanús

Capítulo V: De los asuntos y proyectos.

Art.18: Los asuntos que deban ser considerados por los CD en razón de su competencia, serán propuestos por el Director del Departamento o por los integrantes del cuerpo, los que se establecerán en el orden del día.

Art. 20: Los integrantes de los CD que deseen incorporar cuestiones al orden del día de una sesión, deberán comunicar a la Dirección del Departamento el tema con una antelación no menor a cinco días hábiles de la fecha prevista para la sesión.

Art. 21: Los CD podrán constituir Comisiones de Trabajo para el abordaje y estudio de cuestiones determinadas.

Capítulo VI: De las Disposiciones

Art.22: Los Consejos Departamentales dictan Disposiciones de carácter general o particular, debiendo registrarse debidamente y comunicarse a los involucrados así como al Rectorado.



118/03

Universidad Nacional de Lanús

21 nov. 2003

Visto, la Resolución N° 1397/95 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, y

CONSIDERANDO,

Que es necesario proceder a la incorporación y distribución de los créditos presupuestarios para el ejercicio 2003,

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme lo establecido en el Artículo.32.. inc. .n.) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanus,

Por ello,

CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LANUS
RESUELVE

ARTICULO 1º: Incorporar al Presupuesto de la Universidad Nacional de Lanus la suma de Pesos Trece Mil Cien (\$ 13.100) otorgados por Resolución N° 161/2003 de la Secretaria de Políticas Universitarias correspondientes a los Proyectos o Programas aprobados de Vinculación de la Universidad con el sector Social y Productivo de las Universidades Nacionales de la Republica Argentina, según se detalla en Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Incorporar al Presupuesto de la Universidad Nacional de Lanus la suma de Pesos Trece Mil Quinientos (\$ 13.500) otorgados por Resolución N° 168/2003 de la Secretaria de Políticas Universitarias correspondientes a los Proyectos aprobados de Extensión Universitaria de la Universidades Nacionales de la Republica Argentina, según se detalla en Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Incorporar al Presupuesto de la Universidad Nacional de Lanus la suma de Pesos Novecientos Sesenta (\$ 960) otorgados por Resolución N° 623 de la Secretaria de Turismo y Deporte de Presidencia de la Nación, según se detalla en Anexo I de la presente Resolución.-

Firma: Lic. Georgina Hernández, Lic. Elvira Lofiego, Dr. Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

118/03

ARTICULO 4º: Incorporar al Presupuesto aprobado de la Universidad Nacional de Lanús correspondiente a la Fuente de Financiamiento “ Recursos Propios ” (Fuente 12) por Resolución del Consejo Superior N° 033/03 la suma de Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Treinta y Cuatro con 95/100 (\$ 1.369.034,95) totalizando la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Siete correspondientes a los fondos totales percibidos al día 17/12/2003, según se detalla en Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º: Disminuir del Crédito Presupuestario de la Universidad Nacional de Lanús correspondiente a la fuente de financiamiento “ Remanente de Ejercicios Anteriores ”(Fuente 16) en la suma de Pesos Setecientos Once Mil Ciento Ochenta y Siete con 50/100 (\$ 711.187,50) correspondientes a créditos sin devengar de ejercicios anteriores, de acuerdo a lo comunicado por nota N° 381/02 de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 6º:Aprobar la Distribución de Créditos Presupuestarios totales de la Universidad Nacional de Lanús correspondiente al ejercicio2003 según Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firma: Lic. Georgina Hernández, Lic. Elvira Lofiego, Dr. Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

**Ejercicio 2003
Incorporación de Créditos Presupuestarios**

Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Finalidad 3: Servicios Sociales
Función 4: Educación y Cultura
Programa 26 - Desarrollo de la Educación Universitaria –

FUENTE 11 – Tesoro Nacional

Resolución 161/2003 Secretaría de Políticas Universitarias Proyectos de Vinculación	\$ 13.100,00
Resolución 45/2003 Secretaría de Políticas Universitarias Proyectos de Extensión Universitaria	\$ 13.500,00

FUENTE 12 – Recursos Propios

Total Recaudado al día 17/12/2003 **\$ 1.899.587,00**

FUENTE 13 - Recursos con Afectación Especifica

Resolución 623 Secretaría de Turismo y Deporte de Presidencia de la Nación	\$ 960,00
--	------------------

Firma: Lic. Georgina Hernández, Lic. Elvira Lofiego, Dr. Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO II

**Ejercicio 2003
Distribución de Créditos Presupuestarios**

Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación
Finalidad 3: Servicios Sociales
Función 4: Educación y Cultura
Programa 26 - Desarrollo de la Educación Universitaria –

Fuente 11 Tesoro Nacional

Inciso I - Gastos en Personal	\$ 5.187.199,18
Partida Principal 11 – Personal Permanente	\$ 3.707.772,58
Partida Principal 12 – Personal Temporario	\$ 1.460.205,60
Partida Principal 14 – Asignaciones Familiares	\$ 19.221,00
Inciso II - Bienes de Consumo	\$ 295.720,86
Inciso III – Bienes y servicios	\$ 1.414.252,54
Inciso IV – Bienes de Uso	\$ 3.697.914,60
Partida Principal 42 – Construcciones	\$ 3.427.740,18
Partida Principal 43 – Equipamiento	\$ 226.900,48
Partida Principal 45 – Libros, Revistas	\$ 27.993,94
Partida Principal 48 - Activos Intangibles	\$ 15.280,00
Inciso V – Transferencias	\$ 137.376,00
Inciso VIII - Otros Gastos	\$ 6.386,00
TOTAL Fuente 11	\$ 10.738.849,18

Firma: Lic. Georgina Hernández, Lic. Elvira Lofiego, Dr. Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

Fuente 12 – Recursos Propios

Inciso I - Gastos en Personal		\$ 840.755,00
Partida Principal 12 – Personal Temporario	\$	840.095,00
Partida Principal 14 – Asignaciones Familiares	\$	660,00
Inciso II - Bienes de Consumo		\$ 47.854,00
Inciso III – Bienes y servicios		\$ 714.871,00
Inciso IV – Bienes de Uso		\$ 68.806,00
Partida Principal 42 – Construcciones	\$	66.853,00
Partida Principal 43 – Equipamiento	\$	1.953,00
Inciso V – Transferencias		\$ 227.301,00
TOTAL Fuente 12		\$ 1.899.587,00

Fuente 13 – Recursos con Afectación Específica

Inciso II – Bienes de Consumo		\$ 960,00
TOTAL Fuente 13		\$ 960,00

Firma: Lic. Georgina Hernández, Lic. Elvira Lofiego, Dr. Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

Fuente 16 - Remanente de Ejercicios Anteriores

Inciso I - Gastos en Personal		\$ 399.463,85
Partida Principal 11 – Personal Permanente	\$ 9.569,25	
Partida Principal 12 – Personal Temporario	\$ 389.894,60	
Inciso II - Bienes de Consumo		\$ 24.848,95
Inciso III – Bienes y servicios		\$ 105.098,43
Inciso IV – Bienes de Uso		\$ 276.027,85
Partida Principal 42 – Construcciones	\$ 205.314,09	
Partida Principal 43 – Equipamiento	\$ 70.362,86	
Partida Principal 45 – Libros, Revistas	\$ 350,90	
Inciso V – Transferencias		\$ 3.820,03
Inciso VII – Servicio de la Deuda		\$ 56.129,64
TOTAL Fuente 16		\$ 865.388,75

Firma: Lic. Georgina Hernández, Lic. Elvira Lofiego, Dr. Daniel Rodriguez